000159

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 665 -2013-MDY

Puerto Callao, 31 JUL. 2013

VISTOS: La Carta N° 002-2013-C LA SELVA, presentado con fecha 03.07.2013, La Opinión Legal N° 270-2013-OAJ-MDY, de fecha 11.07.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Adjudicación Directiva Selectiva N° 017-2013-MDY-CEPECO, con fecha 19.06.2013, se otorgó la buena pro al Consorcio la Selva, conformado por Inversiones del Ucayali CAAP E.I.R.L y Constructora CASAV E.I.R.L.;

Que, mediante Carta N° 002-2013-C LA SELVA, presentado con fecha 03.07.2013, Consorcio La SELVA remite la documentación para firma de Contrato respecto al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-MDY-CEPECO;

Que, de conformidad al Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:

"Artículo 141.- Requisitos para suscribir el Contrato
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
*1. **Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado,** salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.*
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso."

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por Consorcio LA SELVA, para la firma de contrato, a través de la Carta N° 002-2013-C LA SELVA, se puede apreciar que presenta documentación incompleta, referente a la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado y la Constancia de libre contratación por parte de uno de sus consorciados Constructora CASAV E.I.R.L, en este sentido se debe proceder conforme a lo dispuesto en EL numeral 3 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: *"**Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro**, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citara al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral";*

Que, en este sentido, al no haber cumplido el Consorcio LA SELVA, con presentar los documentos solicitados, este ha perdido automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable conforme al numeral 3 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo el órgano encargado de las contrataciones notificar al Consorcio LA SELVA lo siguiente:

1° Que ha perdido la Buena Pro
2° Que al no existir un postor que ocupo segundo lugar en la Adjudicación Directiva Selectiva N° 017-2013-MDY-CEPECO, se declara desierto el proceso de selección.
3° Que se ejecutara la garantía de seriedad de oferta.

4° Que se comunicara al Tribunal de Contrataciones del estado para que se le inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Que, mediante Opinión Legal N° 270-2013-OAJ-MDY, de fecha 11.07.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que se declara la perdida de la Buena Pro en favor de Consorcio la Selva, en consecuencia se declare desierto el proceso de selección Adjudicación Directiva Selectiva N° 017-2013-MDY-CEPECO, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable conforme al numeral 3 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 442-2013-MDY, de fecha 12.07.2013, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal Econ. Teobaldo Reátegui Flores, y en estricta observancia del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la PERDIDA DE LA BUENA PRO, otorgada a favor de Consorcio LA SELVA, en consecuencia se **Declare DESIERTO** el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-MDY-CEPECO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano encargado de las Contrataciones la notificación a Consorcio LA SELVA conforme a lo manifestado en el fundamento sexto de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, al Órgano encargado de las Contrataciones, remitir copia de los actuados al OSCE a efectos de proceder con la sanción correspondiente en contra de Constructora CASAV E.I.R.L.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Órgano encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente resolución y la notificación al representante legal de Consorcio LA SELVA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Econ. Teobaldo Reátegui Flores
GERENTE MUNICIPAL